

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32948

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-134120

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90327 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: "PROCESO PARA FABRICACIÓN DE PRENDA DESECHABLE RESUJETABLE QUE TIENE UN BORDE ENROLLADO", para las reivindicaciones 11 a 20, al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Asimismo, se niega el privilegio de patente para las reivindicaciones 1 a 10 al estimar que no cumplieron con el requisito de novedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de enero de 2016, con el No. 14-134120-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Kimberly Clark Worldwide, Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente manifiesta que está en desacuerdo en que la anterioridad D1 afecte por novedad a la invención "(...) considerando que el párrafo [0036] del documento D1 no hace referencia a una configuración enrollada de los bordes de los elementos de sujeción (...)es absolutamente claro que el mismo no hace referencia a la configuración de las pestañas de sujeción indicadas en D1 bajo el número 5; dichas pestañas son el único elemento de D1 que podría eventualmente comprarse son los componentes de sujeción de la presente invención. En contraste, lo que divulga D1 en este párrafo es cómo los miembros elásticos están dispuestos en la región de cintura, explicando que estos se fijan en su estado estirado para proveer elasticidad a por lo menos la región que se extiende desde los bordes laterales del miembro absorbente (...)".

La recurrente manifiesta que no se tuvieron en cuenta los argumentos presentados en la etapa de examen y trae a colación que: "(...) la única divulgación de D1 que puede compararse con la presente invención es aquella del párrafo [0060] de dicho documento, en donde se enseña una modalidad en la que los extremos libres de las cintas de sujeción están plegados hacia afuera, unidos mediante un auto-adhesivo a la porción de cintura o simplemente doblados hacia fuera sin la necesidad de adhesivo. Sin embargo, esta divulgación no es equivalente al requisito de la presente invención en cuanto a la disposición en forma enrollada de los extremos de los elementos de sujeción (...) Claramente, existe una diferencia sustancial entre "plegar" y "enrollar" por lo que la configuración propuesta por D1, párrafo [0060] no es comparable ni equivalente a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32948

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-134120

la definida por el solicitante en las Reivindicaciones actuales”, así como que “(...)D1 no anticipa la característica relativa al carácter no extensible y rígido de los componentes de sujeción, toda vez que D1 no discrimina sobre las propiedades y/o materiales de cada uno de la región de cintura y las cintas de sujeción”.

Menciona de igual forma la recurrente que “(...) Si bien, la diferencia mencionada es suficiente para demostrar la novedad de la presente invención, es preciso resaltar que la invención adicionalmente presenta elementos característicos que no son anticipados por D1, como son los medios mediante los cuales se proporcionan propiedades elásticas a los miembros de cintura. En la presente invención se reclama que la primera región de la cintura es elastomérica y proximal tanto al primer borde lateral como al segundo borde lateral de la primera región de la cintura, a los cuales se unen los elementos de sujeción; D1 por su parte requiere la incorporación de miembros elásticos (91), los cuales se fijan a manera de sándwich ente dos laminas suaves. Lo anterior implica que D1 no emplee una región de cintura elastomérica, como se reclama en la presente invención (...)”.

Adicionalmente la recurrente expresa que “(...) las Reivindicaciones dependientes especifican los elementos característicos de la prenda reclamada en la Reivindicación 1; por lo tanto, dichas Reivindicaciones también cumplen con el requisito de novedad en virtud de la novedad demostrada para la Reivindicación 1”. Y aclara sobre las objeciones sobre funcionalidades y resultados a obtener que, “(...) los fragmentos en cuestión muestran claramente la capacidad propia que tienen los elementos reclamados y que derivan de la función de los mismos (...)”.

En vista de lo anterior, concluye finalmente que teniendo en cuenta las aclaraciones sobre el objeto de la invención reclamada por la solicitante, y la divulgación del documento D1; las reivindicaciones 1 a 10 de la invención no podrían denegarse con base en la publicación (sic) de D1.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primera instancia, con respecto a la característica: “En donde la primera porción de reborde esta enrollada transversalmente hacia la segunda superficie de la primera región de la cintura a lo largo de una primera longitud enrollada de la porción de reborde, y en donde la segunda porción de reborde esta enrollada transversalmente hacia la segunda superficie de la primera región de la cintura a lo largo de una segunda longitud enrollada de la porción de reborde”, esta Oficina aclara que la anterioridad D1 si antecede la característica, ya que indica “El doblado (53) que se muestra en la Fig. 6 se forma plegando hacia atrás el extremo libre de la cinta a la cara opuesta a la cara de fijación (indicado por el numeral 5a) de la cinta. El doblado (53) se adhiere de forma desmontable a la zona de frente a través de un auto-adhesivo de modo que se puede separar y recoger (...)” (Pág. 5,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32948
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-134120

Párr. 0060) –subrayado fuera de texto-.

En segundo lugar, se le aclara a la recurrente que en la comparación de los elementos que se doblan mostrados en las figuras de la invención y la anterioridad, como se ve a continuación:

Invención	Anterioridad D1
FIG. 3 FIG. 7	Fig.6(a) Fig.6(b)

Se evidencia de forma clara que se trata del mismo dobléz, tanto en el elemento (24) de la invención, como en el elemento (53) de la anterioridad. Por tanto, se concluye que dicha característica no es novedosa.

Con relación al argumento respecto a que “(...) *la primera región de la cintura es elastomérica y proximal tanto al primer borde lateral como al segundo borde lateral de la primera región de la cintura (...)*” no es mencionada en D1, esta Oficina indica que contrario a esto el documento si adelanta estos elementos característicos: “*La primera sección B incluye una porción de cintura D, donde un miembro elástico 81 se proporciona para formar una porción de cintura extensible 8 (...)*” (Párr. 0033), lo cual corresponde directamente con la región 20 elastomérica de la invención.

Por último, respecto a las reivindicaciones dependientes 2 a 10, se indica que debido a que es claro la falta de novedad de la reivindicación independiente 1, y que éstas no mencionan características adicionales que puedan brindar carácter novedoso al objeto de la solicitud. Se considera que tales reivindicaciones también carecen de novedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32948

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-134120

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

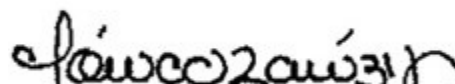
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 90327 del 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Kimberly Clark Worldwide, Inc., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

J. IAN RAISBECK , NOTIFICACIONES.PATENTES@ROCLAW.CO

Elaboró: Diana Melisa Avila
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández